



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA AGENCIA PUBLICA DE
 PUERTOS DE ANDALUCÍA.**

En Marbella, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael Merino López, Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en Calle Pablo Picasso n.º 6 de Sevilla, y CIF Q9155023F.

De otra parte, Dña. María Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa del Ilmo Excmo. Ayuntamiento de Marbella, con domicilio a efectos de este Convenio en la Plaza de los Naranjos, s/n - 29601 Marbella (Málaga) , y CIF n.º P2906900B

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Director General, según el nombramiento efectuado por Decreto 514/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 16.h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio (BOJA n.º 125, de 2 de julio).

El segundo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MANIFIESTAN

Que la Agencia Publica de Puertos de Andalucía, es una Agencia Publica Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio , de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y en su vigente Estatuto, aprobado por Decreto 501/2019, de 25 de junio, se ocupa del desarrollo y aplicación de la política portuaria del Gobierno Andaluz, bajo la dirección de la Consejería de adscripción, la cual fija los objetivos y directrices de actuación de la Agencia, efectúa el seguimiento de su actividad y ejerce, sin perjuicio de otras competencias que el Ordenamiento le atribuye, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el Ayuntamiento de Marbella está interesado en la ocupación y explotación de las instalaciones correspondientes a la fábrica de hielo, ubicadas en el interior del recinto del edificio de la actual Lonja de Pescado en la zona de servicio del Puerto de la Bajadilla (Marbella), manifestando la intención de ceder su explotación a la Cofradía de Pescadores de Marbella para el suministro directo de hielo al sector pesquero.

Con fecha 22 de noviembre de 2016 se resolvió el contrato de concesión de obra pública denominado "Ampliación del puerto de Marbella La Bajadilla", suscrito con la entidad Nas Marbella, S.A., por causas imputables al contratista, procediendo la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a la reversión de las instalaciones objeto de aquel contrato, conforme a lo previsto en la prescripción 45ª del Pliego de Prescripciones del referido contrato, el 16 de marzo de 2017.

Mediante Sentencia 1779/2017, de 28 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga se ha anulado la Resolución del Director Gerente de la Agencia Pública Puertos de Andalucía de 3 de mayo de 2011, dejando sin efecto la decisión de la mesa de contratación de admisión de licitadores



Hacienda electrónica
 local y provincial

FIRMANTE

MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

NIF/CIF

****670**

FECHA Y HORA

30/12/2020 10:45:42 CET

CÓDIGO CSV

c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/marbella

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULD47CC99N	Fecha	30/12/2020	
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ	Página	1/16	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			





de fecha 31 de marzo de 2011 impugnada en origen, "así como los actos posteriores a ella que no sean independientes" relativos al contrato de concesión de obra pública denominado "Ampliación del puerto de Marbella La Bajadilla".

Que el AYUNTAMIENTO, manifiesta que conoce la referida sentencia judicial y asume las posibles consecuencias resultantes de su ejecución.

A la vista de lo expuesto, ambas partes en la representación que ostentan, declaran su interés y capacidad para la firma del presente CONVENIO, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO Y DESTINO

El presente convenio interadministrativo tiene por objeto establecer los términos de colaboración entre la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en adelante Agencia, y el Ayuntamiento de Marbella, en adelante EL AYUNTAMIENTO para la ocupación y explotación de las instalaciones correspondientes a la fábrica de hielo, ubicadas en el interior del recinto del edificio de la actual Lonja de Pescado en la zona de servicio del Puerto de la Bajadilla (Marbella), en los términos de los documentos que se adjuntan como anexos.

SEGUNDA. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA.

La Agencia pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO, las instalaciones identificadas en ANEXO I (planos y relación descriptiva de los equipos que la conforman) para su ocupación y explotación de las instalaciones correspondientes a la fábrica de hielo, ubicadas en el interior del recinto del edificio de la actual Lonja de Pescado en la zona de servicio del Puerto de la Bajadilla (Marbella).

TERCERA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

En virtud del presente convenio, el AYUNTAMIENTO se compromete a ocupar, utilizar y explotar las instalaciones objeto del presente convenio, manifestando la intención de ceder su explotación a la Cofradía de Pescadores de Marbella para el suministro directo de hielo al sector pesquero, no alterando su naturaleza como dominio público portuario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, la Agencia se compromete a facilitar al AYUNTAMIENTO la ocupación, uso y explotación para dicho fin.

Asimismo, la Agencia ejercerá sus facultades de policía y control en el ámbito de sus competencias específicas como titular del dominio público portuario, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones para el ejercicio de la actividad, actuando ambos entes con los necesarios criterios de coordinación para el ejercicio de sus respectivos cometidos.

En cualquier caso, ambas partes ejercerán sus competencias con sujeción a las términos y condiciones establecidas en el ANEXO I y II de este convenio que forman parte integrante del mismo.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN

El Ayuntamiento se obliga en virtud del presente convenio a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de la firma del presente convenio, en concepto de tasa por ocupación privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (3.987,89 €) y en concepto de tasa por aprovechamiento especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (397,31 €) ambas referidas al año 2020.

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



FIRMANTE
MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)
CÓDIGO CSV
c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

NIF/CIF

FECHA Y HORA
30/12/2020 10:45:42 CET

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULDPA7CC99N	Fecha	30/12/2020	
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/16	





La revisión y actualización de las tasas, así como el tiempo y en la forma de pago de las mismas se realizará en los términos establecidos en el apartado séptimo del ANEXO II.

Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor del AYUNTAMIENTO, éste deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

Del presente convenio no se derivan obligaciones ni compromisos económicos para la Agencia por el ejercicio de las competencias que le son propias.

QUINTA. DURACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio interadministrativo entrará en vigor en la fecha de su formalización extenderá sus efectos por un período máximo de cuatro años.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

SEXTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para una mejor gestión del convenio se creará una Comisión de Seguimiento como órgano mixto de vigilancia y control, que tendrá además las siguientes atribuciones:

- Desarrollar los compromisos asumidos por las partes mediante el presente convenio.
- Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del convenio.
- Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente convenio sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de éste, con sumisión a las normas que sean de aplicación.
- Acordar, a petición de cualquiera de las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la aprobación de la ampliación o minoración del plazo de vigencia del convenio, dentro del límite establecido en al Ley 40/2015 de 1 de octubre.
- Proponer la prórroga del plazo de vigencia del convenio.
- La Comisión de Seguimiento estará formada por UN representante de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía que será la persona titular de la Jefatura de Zona de Málaga Poniente que actuará como titular de la Presidencia, y por UN representante del AYUNTAMIENTO, que actuará como titular de la Secretaría.
Cada una de las partes representadas podrá estar asistida por los técnicos que consideren convenientes.
- La Comisión se reunirá a convocatoria de la Presidencia, cuando alguna de las partes lo solicite y, en cualquier caso, anualmente, previa fijación por éste último.

SÉPTIMA . MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación de cualquiera de las estipulaciones del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes y se formalizará en la correspondiente acta que suscriban.

OCTAVA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del convenio, además de las establecidas en el apartado décimo cuarto del Anexo II, las siguientes

- El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo expreso de las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió inicialmente deberá proceder a



FIRMANTE

MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

CÓDIGO CSV

c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

***670**

FECHA Y HORA

30/12/2020 10:45:42 CET

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULDP47CC99N	Fecha	30/12/2020
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ	Página	3/16
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



notificar a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución, entendiéndose desde este momento resuelto el convenio de forma automática.

- d) Por decisión judicial que conlleve la anulación del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa vigente.

NOVENA. CESIÓN DEL USO

El AYUNTAMIENTO podrá ceder las facultades de uso y disfrute de las instalaciones objeto de este convenio a la Cofradía de Pescadores de Marbella, que las ejercerá en los mismos términos establecidos para aquel en este convenio, conforme al destino y por el plazo máximo previstos en el mismo.

El documento en el que se formalice dicha cesión, deberá ser sometido a la aprobación previa y expresa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

DÉCIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en aplicación del artículo 6 de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, aplicación y resolución del presente convenio interadministrativo que no sean resueltas por el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control establecido en la estipulación séptima, serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por duplicado ejemplar el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Alcaldesa del
 Excmo. Ayuntamiento de Marbella

El Director General de la
 Agencia Pública de Puertos de Andalucía

Fdo. Dña. Maria Ángeles Muñoz Uriol.

Fdo. Rafael Merino López

Codigo CSV: c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.malaga.es/marbella/PAG_4_DE_16



FIRMANTE
 MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

NIF/CIF **FECHA Y HORA**
 ****670** 30/12/2020 10:45:42 CET

CÓDIGO CSV
 c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
 https://sede.malaga.es/marbella

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULD47CC99N	Fecha	30/12/2020
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ	Página	4/16
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



ANEXO I

Código CSV: c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.malaga.es/marbella | PAG. 5 DE 16

PLANTA BAJA

PLANTA BAJA

ESCALA 1:400

CLAVE: DAC.96-2020
 SOLICITANTE: EXCMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
 ACTIVIDAD: FABRICA DE HIELO

SDN ESCALA

Superficie Ocupada: 07.17 m²

ESCALA 1:1.000

TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA. COEFICIENTES.	
UTILIDAD	Área de Mov. de la Edificación
PROXIMIDAD AL R. URBANO	100 m < L ≤ 500m
ABRIGO	No Procede
PROFUNDIDAD	No Procede
DISTANCIA A LA ORILLA	No Procede

--- LÍMITE DEL DOMINIO PÚBLICO RESERVADO
 --- LÍMITE DEL DOMINIO PÚBLICO PRIVADO TERRESTRE

Agencia Pública de Puertos de Andalucía
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
EDIFICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO
FUERTO de MARBELLA (LA BAJADILLA) MÁLAGA.

SITUACIÓN DAC.96-2020 SEPTIEMBRE 2.020
 TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
 ACTIVIDAD: FABRICA DE HIELO



Hacienda electrónica
 local y provincial

FIRMANTE
 MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

CÓDIGO CSV
 c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIE **FECHA Y HORA**
 ****670* 30/12/2020 10:45:42 CET

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULDP47CC99N	Fecha	30/12/2020
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ	Página	5/16
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





EQUIPAMIENTO DE LA FÁBRICA DE HIELO EN LONJA DEL PUERTO PESQUERO DE MARBELLA PARA CONVENIO

Consiste en 2 generadores de Hielo en Escamas de 6 a 12 mm de espesor, de 12 ton/día cada uno de producción y 158 kw de capacidad frigorífica, conectados cada uno a un circuito frigorífico con un compresor de capacidad frigorífica de 159,9 Kw y 2 condensadores de 350 KW de potencia térmica. La instalación dispone de pre-enfriadores de agua (20° a 7°)

Las características medioambientales de la instalación:

- Potencial de Calentamiento Atmosférico =0
- Impacto total Equivalente sobre el calentamiento atmosférico expresado en kg de CO2 (TEWI)=958.746 kg CO2

Asimismo la instalación de refrigeración de silos dispone de una unidad condensadora que integra:

- Central de refrigeración Industrial de CO2 de 20.000 m³ de caudal de aire con una potencia absorbida nominal de 6,9 kW
- Unidad evaporadora de mediante CO2 de 6.1000 m3/h de caudal de aire y 14,2 kW de potencia frigorífica.

La instalación se encuentra monitorizada y realiza el registro de consumos de energía mediante equipo controlador.

Las características técnicas vienen reflejadas en el Proyecto de Modernización de Instalación Frigorífica para la fábrica de hielo del Puerto Pesquero de Marbella.

Codigo CSV: c782b8dff4f699afca2b7a32e596805fd76d4128 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.malaga.es/marbella/PAJ_6_DE_16



FIRMANTE
 MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

NIF/CIF **FECHA Y HORA**
 ****670** 30/12/2020 10:45:42 CET

CÓDIGO CSV
 c782b8dff4f699afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULD47CC99N	Fecha	30/12/2020
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/16





ANEXO II

CONDICIONES PARA EL USO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA O DE QUIEN RESULTE CESIONARIA DEL DOMINIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE HIELO UBICADA EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO DE LA ACTUAL LONJA DE PESCADO DEL PUERTO DE MARBELLA.

ÍNDICE:

PRIMERA.-	OBJETO.
SEGUNDA.-	NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.
TERCERA.-	DESTINO DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL DOMINIO PÚBLICO.
CUARTA.-	OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.
QUINTA.-	OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.
SEXTA.-	INSTALACIONES.
SÉPTIMA.-	TASAS A ABONAR.
OCTAVA.-	GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.
NOVENA.-	OTROS GASTOS.
DÉCIMA.-	CESIÓN DE LA GESTIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO Y DERECHOS DE USO
UNDÉCIMA.-	OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.
DECIMOSEGUNDA.-	RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.
DECIMOTERCERA.-	NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.
DECIMOCUARTA.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.
DECIMOQUINTA.-	EFFECTOS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.
DECIMOSEXTA.-	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Código CSV: c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.malaga.es/marbella | PAG. 7 DE 16



FIRMANTE
 MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

NIF/CIF: ****670**
 FECHA Y HORA: 30/12/2020 10:45:42 CET

CÓDIGO CSV
 c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULDP47CC99N	Fecha	30/12/2020
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/16





PRIMERA.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto fijar las condiciones que han de regir en el uso del dominio público portuario por el Ayuntamiento de Marbella correspondiente a las instalaciones de la fábrica de hielo situadas en el Interior del edificio dedicado a lonja de pescado en el puerto de La Bajadilla (Marbella, Málaga), durante un plazo de cuatro (4) años, prorrogable en los términos del CONVENIO, identificada en el ANEXO I

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.

1. La utilización del dominio portuario se realizará con arreglo al CONVENIO suscrito, al presente Anexo de Condiciones para el uso, así como, en su caso, al proyecto o proyecto aprobados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
2. Resultan aplicables la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos que resulten aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
3. Asimismo, el Ayuntamiento estará obligado a cumplir, además de las disposiciones vigentes de la normativa indicada, la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.
4. La Agencia podrá prorrogar el plazo de cuatro años fijado en la estipulación quinta del CONVENIO en los términos establecidos en la Ley 40/2015.

Este otorgamiento de prórroga habrá de formularse mediante adenda, sin que en ningún momento se pueda entender prorrogada tácitamente.

El otorgamiento de la prórroga, en su caso, se solicitará con anterioridad a la fecha de vencimiento, en un plazo de diez (10) meses como máximo y de seis (6) meses como mínimo.

A estos efectos, si la entidad no solicitara prórroga en el plazo anteriormente establecido, se entenderá que renuncia a la misma.

TERCERA.- DESTINO DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL DOMINIO PÚBLICO.

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza al AYUNTAMIENTO sólo podrán destinarse al uso expresamente previsto en el CONVENIO, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre en cada caso vigente.
2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar e inspeccionar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del CONVENIO y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la Administración Pública.

Sin perjuicio de ello, el AYUNTAMIENTO, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de las que se atribuyan a la cesionaria frente a terceros.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia del CONVENIO, el AYUNTAMIENTO está obligado a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de aquel, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo, así como en su caso la reparaciones o restituciones que sean precisas.



Hacienda electrónica
local y provincial

FIRMANTE

MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

NIF/CIF

****670**

FECHA Y HORA

30/12/2020 10:45:42 CET

CÓDIGO CSV

c782b8dff4f699afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/marbella

Código Seguro De Verificación:	BYS74WADDEEYWEAB982ULDP47CC99N	Fecha	30/12/2020	
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ	Página	8/16	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			





2. En base a lo anterior, el AYUNTAMIENTO cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto del CONVENIO y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto el AYUNTAMIENTO como las personas usuarias quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.

2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto del presente CONVENIO quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo acordado, o no se adaptan a las medidas de protección necesarias, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

SEXTA.- INSTALACIONES.

1. Con carácter general, queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.

2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente CONVENIO, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.

3. Sin perjuicio de ello, se comunicarán a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados.

SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR.

1. El AYUNTAMIENTO viene obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de tasa por ocupación privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (**3.987,89 €**) y en concepto de tasa por aprovechamiento especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (**397,31 €**) ambas referidas al año 2020.

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago se realizará por meses adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles al AYUNTAMIENTO.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor del AYUNTAMIENTO, éste deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su

Código CSV: c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.malaga.es/marbella | IFAG: 9 DE 16



Hacienda electrónica
 local y provincial

FIRMANTE
 MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

CÓDIGO CSV
 c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF **FECHA Y HORA**
 ****670* 30/12/2020 10:45:42 CET

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULDP47CC99N	Fecha	30/12/2020	
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ	Página	9/16	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			





caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. El AYUNTAMIENTO deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

El AYUNTAMIENTO está exento de constituir garantía de utilización en virtud de lo dispuesto en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece:

“Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.”

NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR EL AYUNTAMIENTO.

1. El AYUNTAMIENTO está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que el AYUNTAMIENTO haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, el AYUNTAMIENTO tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto del CONVENIO, determinarán la obligación del AYUNTAMIENTO de abonar la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de este CONVENIO.

DÉCIMA.- CESIÓN DE LA GESTIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO Y DERECHOS DE USO

1. La ocupación, uso y explotación del objeto del CONVENIO tiene carácter indivisible, siendo a cargo del AYUNTAMIENTO la gestión del mismo que, no obstante, podrá llevar a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente.

Los contratos que pretendan celebrarse entre el AYUNTAMIENTO y otra persona natural o jurídica para dicha gestión deberán ser sometidos a previa aprobación previa y expresa de la Agencia.

En todo caso, la persona a la que el AYUNTAMIENTO encomiende la gestión de todo o parte del objeto del CONVENIO deberá reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio, viniendo obligada a presentar ante la Agencia los documentos acreditativos de tales extremos, así como de la personalidad y capacitación exigidos para las contratistas en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Quienes gestionen el dominio público objeto del CONVENIO y las personas usuarias de los bienes integrados en el mismo por cualquier título, vienen obligadas por la normativa y las prescripciones de aplicación al cumplimiento del CONVENIO, estando expresamente sometidas al régimen sancionador vigente en materia de puertos. El AYUNTAMIENTO viene obligado a informar a quien gestione el objeto del CONVENIO o sus servicios y a toda persona usuaria, sobre esta circunstancia, debiendo, a tal efecto, tener esta información publicada en los medios de que disponga (tales como cartelera, tablón de anuncios, página de internet, etc.).



FIRMANTE
MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

NIF/CIF FECHA Y HORA
****670** 30/12/2020 10:45:42 CET

CÓDIGO CSV
c782b8dff4f599afca2b7a32e59e805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

Código Seguro De Verificación:	BYS74WADDEEYWEAB982ULD47CC99N	Fecha	30/12/2020	
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/16	





3. La declaración de responsabilidad sancionadora de la persona titular de la explotación mediante Resolución firme, será causa suficiente para considerar producido un menoscabo en la explotación y un incumplimiento del CONVENIO y proceder a la revocación del derecho cedido.
4. En ningún caso podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad el derecho de explotación ni ningún otro con división del objeto del CONVENIO contraria a la Ley. Tampoco podrán quienes gestionen el objeto del CONVENIO o las personas usuarias por cualquier título constituir hipotecas u otros derechos de garantía de préstamos sobre aquel o sobre los elementos del mismo.
5. En el supuesto de que, conforme a lo dispuesto en la estipulación tercera del CONVENIO, el AYUNTAMIENTO cediera la explotación y uso de las instalaciones objeto del mismo a la Cofradía de Pescadores de Marbella, las condiciones establecidas en dicho CONVENIO y en el presente anexo para el uso del dominio público portuario por parte de aquel, resultarán íntegramente aplicables a esa entidad.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

1. El AYUNTAMIENTO viene obligado al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la parcela objeto del CONVENIO. Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.
2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.
3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra-incendios correrán por cuenta del AYUNTAMIENTO, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.
4. El AYUNTAMIENTO establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto del presente CONVENIO, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.
5. Con anterioridad al inicio de la actividad el AYUNTAMIENTO deberá contar con:
 - Plan de Prevención de Riesgos Laborales elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
 - Planificación de la Actividad Preventiva elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
 - Derivado de los dos puntos anteriores, se listarán los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectivas y equipos de protección individual que deban ser aplicados a los trabajos, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros/as trabajadores/as y usuarios/as del puerto.
 - Acreditación del modelo de prevención de que dispone el AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO deberá comunicar al personal a su cargo los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas establecidas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, viniendo obligada a recabar esta información de la Agencia antes del comienzo de las actividades, o bien solicitándola en las oficinas del puerto o obteniéndola de la página WEB de la Agencia (<http://www.puertosdeandalucia.es>). Asimismo el AYUNTAMIENTO y su personal deberán seguir las instrucciones que les indique la Agencia, en su caso, en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias.

DECIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona objeto del presente CONVENIO, sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por el AYUNTAMIENTO por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.
2. Asimismo, el AYUNTAMIENTO responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se habilita en virtud del presente CONVENIO.

Código CSV: c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.malaga.es/marbella> | PÁG. 11 DE 16



FIRMANTE
 MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

NIF/CIF ****670**
FECHA Y HORA 30/12/2020 10:45:42 CET

CÓDIGO CSV
 c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULDP47CC99N	Fecha	30/12/2020
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
		Página	11/16





3. El AYUNTAMIENTO o la entidad cesionaria, deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto del CONVENIO, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

. **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros por siniestro, sin sublímites.

. **Locativa**, derivada de la condición análoga a arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros. (sin sublímites).

. **Productos/Post trabajos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros, sin sublímites.

. **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **600.000,00** euros (con sublímite por siniestro y víctima 350.000,00 euros).

La póliza de **daños** con un capital asegurado por siniestro de **660.000,00** euros, con cobertura de incendio y daños por agua, cubriendo el continente y en el que figure la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como beneficiario e incluya una cláusula de subrogación a favor de esta.

4. El AYUNTAMIENTO se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del CONVENIO y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, el AYUNTAMIENTO viene obligado a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

DECIMOTERCERA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.

La suscripción del CONVENIO no exime a su titular de la tramitación, obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y otras autorizaciones legalmente exigibles, necesarios para el ejercicio de la actividad, por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de impuestos, tasas u otros gastos de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso y, en particular, en lo referente al vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará al concesionario de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este documento.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. El CONVENIO se extinguirá, además de por las causas establecidas en la estipulación octava del CONVENIO, en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre y en el resto de los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia de alguna de las partes.
- Necesidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de disponer de los terrenos objeto del Convenio.
- El abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada por parte del Ayuntamiento, durante un período de tiempo de (3) mes.
- Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente CONVENIO.
- Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización previa y expresa de la Agencia.
- Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.



FIRMANTE
MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

NIF/CIF FECHA Y HORA
****670** 30/12/2020 10:45:42 CET

CÓDIGO CSV
c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULDPA7CC99N	Fecha	30/12/2020
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/16





2.. El CONVENIO se extinguirá, asimismo, por fuerza mayor o por causas que determinen que el mismo incurre en incumplimiento por resultar incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

A este respecto, serán causas de extinción específicas:

- Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.
- Otorgamiento a tercero de concesión sobre el puerto de Marina-La Bajadilla que incluya en su ámbito físico el objeto del presente CONVENIO.

En estos supuestos, el AYUNTAMIENTO deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

3. La extinción por mutuo acuerdo del presente CONVENIO sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable al AYUNTAMIENTO, y siempre que razones de interés público no hagan necesaria o conveniente la permanencia del mismo. La Agencia y el AYUNTAMIENTO acordarán los términos y efectos de la extinción.

4. La extinción del CONVENIO, cualquiera que sea la causa, no dará derecho a indemnización ni contraprestación alguna a favor del AYUNTAMIENTO.

DECIMOQUINTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. A la extinción del CONVENIO, los bienes públicos portuarios reverterán a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, EL AYUNTAMIENTO deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba a la formalización del CONVENIO o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera al AYUNTAMIENTO para la restitución o desmontaje, este vendrá igualmente obligado a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirado el CONVENIO, se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente al AYUNTAMIENTO. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo del AYUNTAMIENTO, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. EL AYUNTAMIENTO podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de duración del CONVENIO, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada el CONVENIO, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

Codigo CSV: c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.malaga.es/marbella | PÁG. 13 DE 16



Hacienda electrónica
 local y provincial

FIRMANTE

MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

CÓDIGO CSV

c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/marbella

NIF/CIF

****670**

FECHA Y HORA

30/12/2020 10:45:42 CET

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULDP47CC99N	Fecha	30/12/2020	
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/16	





7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto del CONVENIO.

Una vez extinguido el CONVENIO, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la otra parte ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del CONVENIO extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de extinción del Convenio ante de la fecha prevista carece de efectos económicos.

DECIMOSEXTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones incluidas en este título habilitante se destinan al uso privativo de su titular, por lo que no se establecen prescripciones de explotación de servicio público portuario, no obstante se establecen las siguientes:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- La entidad titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- La entidad titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.
- En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad objeto de la autorización fuera de la delimitación de las instalaciones.
- Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos o residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.
- ~~Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento o construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.~~
- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.
- La utilización de superficies, accesos peatonales o rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del horario y normas será de aplicación a todos los usuarios y/o explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/o cerramiento específico del puerto. Por tanto, las actividades que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.
- En todo momento, el espacio ocupado, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
- La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.



Hacienda electrónica
local y provincial

FIRMANTE

MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)

CÓDIGO CSV

c782b8dff4f589afca2b7a32e596805fd76d4128

NIF/CIF

****670**

FECHA Y HORA

30/12/2020 10:45:42 CET

URL DE VALIDACIÓN

https://sede.malaga.es/marbellaj

Código Seguro De Verificación:	BYS74WADDEEYWEAB982ULD47CC99N	Fecha	30/12/2020
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/16





- La Agencia podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. La Agencia podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que la entidad titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la normativa que pueda ser de aplicación.
- Con carácter previo al comienzo de la Actividad, la entidad titular obtendrá evaluación de riesgos de la actividad y medidas de acción preventiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La entidad titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo a la garantía depositada.
- Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la entidad titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.
- La entidad titular mantendrá un contrato de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con empresa especializada y registrada en el sector a los efectos de asegurar una intervención especializada en las instalaciones.
- En este sentido, la entidad titular está obligada a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.
- En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega la Agencia ó a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por la Agencia como cualquier otra mejora y/ó complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.

PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

- Se aplicará para la explotación del dominio público portuario concedido, sin perjuicio de cuantas normas de carácter general le sean de aplicación, y con especial referencia a la normativa de utilización del dominio público portuario, prevención de riesgos laborales y la reguladora del medio ambiente.
- La prestación de la actividad deberá realizarse en las condiciones exigidas por la Administración Sanitaria, correspondiendo al concesionario la obligación de la tramitación, obtención y mantenimiento del preceptivo Registro Sanitario, que deberá quedar expuesto en lugar visible y del cual deberá ser el titular. De cualquier forma, el explotador deberá mantener una perfecta limpieza en todas las instalaciones adscritas a los servicios que gestiona y en los alrededores del edificio.
- Los suministros a la flota pesquera, y para conservación de capturas tendrán carácter prioritario y preferente.

Código CSV: c782b8dfff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.malaga.es/marbella | PÁG. 15 DE 16



FIRMANTE
 MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ URIOL (ALCALDESA)
CÓDIGO CSV
 c782b8dfff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

URL DE VALIDACIÓN
<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF
 ****670**
FECHA Y HORA
 30/12/2020 10:45:42 CET

Código Seguro De Verificación:	BY574WADDEEYWEAB982ULD47CC99N	Fecha	30/12/2020	
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ	Página	15/16	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013689_2020_0000000000000000000000004950955

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 29/12/2020 17:40:51

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

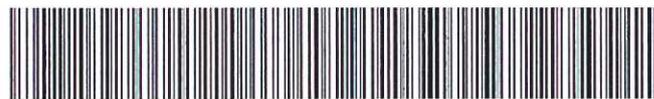
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: c782b8dff4f599afca2b7a32e596805fd76d4128

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf

Código Seguro De Verificación:	BYS74WADDEEYWEAB982ULDP47CC99N	Fecha	30/12/2020	
Firmado Por	RAFAEL MERINO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/16	

